

PRODUCTOS A EXPORTAR Bisagras distintas referencias, de la P. E. 87.06.28		PRODUCTOS A IMPORTAR Perfiles de distintas referencias y dimensiones, de las P. E. 73.11.19.2 y 3 (*)		Cantidades a reponer, datar, etc., por cada bisagra o perfilada
Número de orden	Referencia	Referencias	Dimensiones	Kilogramos
12	9251464680	20.2.197 (*)	16 x 95 x 7,5	0,386
13	9253275280	20.2.197 (*)	16 x 95 x 7,5	0,386
	9253275280	20.2.194	16 x 43 x 6 x 36,5	0,283
14	9251464980	20.2.196	16 x 38 x 6,5 x 20	0,187
	9251464980	20.2.199 (*)	16 x 103 x 7,5	0,427
15	52182200	20.2.161	15 x 70 x 5 x 68,5	0,406
16	52181500	20.2.252	19,7 x 65 x 5 x 28,9	0,186
17	92521083	20.2.130	14 x 47 x 6 x 44,5	0,138
18	92521084	20.2.133	14 x 47 x 6 x 52	0,154
19	92521085	20.2.128	14 x 37 x 6 x 44,5	0,132
20	7920080489	20.2.191	16 x 21 x 6 x 54	0,278
	7920080489	20.2.193	16 x 75 x 6	0,307

CUADRO ANEXO

Subproductos obtenidos (chatarras)

Recortes de la P. E. 73.03.49 Porcentaje	Vituras de la P. E. 73.03.51 Porcentaje	Total subproductos Porcentaje
16,6	25,8	42,4
10,3	25,1	35,4
16,6	25,8	42,4
3,1	26,5	29,6
39,4	7,3	46,7
3,1	26,5	29,6
41,8	6,2	48,0
-	7,3	7,3
7,4	40,0	47,4
3,2	18,2	21,4
3,1	29,0	32,1
3,2	18,2	21,4
3,1	12,9	16,0
5,1	22,4	27,5
4,6	33,6	38,2
6,0	16,3	22,3
6,0	16,3	22,3
4,6	33,6	38,2
5,3	36,9	42,2
2,8	17,6	20,4
3,0	22,1	25,1
2,7	38,2	40,9
15,9	4,4	20,3
14,9	3,9	18,8
18,9	4,6	23,5
21,6	25,2	46,8
4,6	20,5	25,1

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la

licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.
Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14929 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,497	163,907
1 dólar canadiense	121,601	121,906
1 franco francés	18,961	19,009
1 libra esterlina	231,365	231,944
1 libra irlandesa	180,419	180,871
1 franco suizo	69,740	69,914
100 francos belgas	286,235	286,951
1 marco alemán	57,553	57,697
100 liras italianas	8,889	8,911
1 florin holandés	51,085	51,213
1 corona sueca	19,635	19,684
1 corona danesa	15,975	16,015
1 corona noruega	19,782	19,831
1 marco finlandés	27,465	27,533
100 chelines austriacos	818,715	820,764
100 escudos portugueses	99,240	99,488
100 yens japoneses	69,217	69,390
1 dólar australiano	116,982	117,275